



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00228-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora AURA INÉS MORALES MUÑOZ contra la E. S. E. HOSPITAL LA ESTRELLA, representada legalmente por el señor Daniel Gustavo Velásquez Betancur, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00228-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

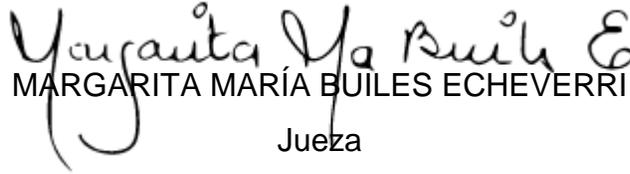
1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la E. S. E. demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, pues obviada la simultaneidad, no es posible para el despacho conocer el contenido de los archivos que se le enviaron a la contraparte.
2. Aportar la prueba denominada “*Contratos de trabajo a término fijo como Supernumeraria, citados en el hecho primero de la presente demanda*”, pues se echan de menos.
3. Indicar si las resoluciones de nombramiento y las diligencias de posesión de servidor público aportadas, deben ser tenidas como prueba, por cuanto no fueron enunciadas como tal en el capítulo correspondiente. Lo propio, dirá si los documentos “*MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS*” y “*RECOMENDACIONES*”, pues se omitió relacionarlos.
4. Aclarar lo pretendido en este proceso, pues en la pretensión primera (1ª) solicita que se declare la existencia de un contrato realizada entre la demandante y la E. S. E. HOSPITAL LA ESTRELLA, pero en la segunda (2ª), pide que se condene a dicha institución a “... nombrar a la empleada Aura Morales como Empleada de Planta de la E.S.E. Hospital La Estrella.” (subrayas propias), adecuados en este sentido el poder y la demanda.
5. Informar bajo la gravedad del juramento que la dirección señalada como de notificación judicial de la E. S. E. demandada es la utilizada por esa

RADICADO N° 2020-00228-00

entidad para esos efectos, y la forma en la cual la obtuvo, agregada la evidencia correspondiente.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

